

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 27 de julio de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora Carolina Abello Otalora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22´461.911, es portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 14 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yohana Mildrey Campuzano Mazo
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00326 00
Interlocutorio No. 969	Inadmite demanda – Reconocer personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Manifestará con precisión y claridad las pretensiones de orden de pago por los intereses de plazo, indicando la tasa de intereses y el término por el cual se liquidan, pues dicha información se echa de menos en la demanda. (Art. 82 Núm. 5 del C. G. P.).
2. Ampliará los hechos de la demanda, manifestando las fechas en las que se liquidan los intereses de plazo, y la tasa que se aplica a cada uno de los mencionados rubros por cada una de las obligaciones principales solicitadas, como quiera que dicha información no se encuentra en la demanda. (Art. 82 Núm. 5 del C.G.P.).
3. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital, al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11º; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía prendaria instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. 860.034.313-7, en contra de la señora **YOHANA MILDREY CAMPUZANO MAZO**, identificada con c.c. No. 43'755.163.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la Dra. **Carolina Abello Otalora**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'461.911, y portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como representante legal de AECOSA S.A., para que represente judicialmente a la parte demandante conforme al poder conferido a dicha sociedad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **129**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO